

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO : 191374089001 2020-00078- 00
DEMANDANTE : HOLDAN TRUJILLO PAZ Y JAVIER TRUJILLO MORA
DEMANDADOS : OVEIMAR AUGUSTO MUÑOZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ha llegado a despacho el presente proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA**, propuesto por **HOLDAN TRUJILLO PAZ Y JAVIER TRUJILLO MORA**, a través de mandatario judicial, abogado CESAR MEJIA MEJIA, con el fin de resolver sobre su rechazo, para ello, el Juzgado,

CONSIDERA

Mediante proveído calendado el tres (03) de septiembre del año en curso, se concedió a la parte demandante un término de cinco (05) días para corregir la demanda, dicho interlocutorio se notificó por estado el día cuatro (04) del mismo mes y año, término que empezó a correr desde el día siete (07) de septiembre, hasta el viernes once (11), según constancias secretariales que anteceden, remitiéndose escrito por parte del apoderado judicial, denominado "*Sub-sane de la demanda*", el día 07 de septiembre.

Sin embargo, debe manifestar este despacho que el ya mencionado profesional del derecho, omitió dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 93, numeral 3º del Código General del Proceso, por cuanto no integró en un solo escrito la demanda, tal como lo consagra la norma en cita.

De igual manera, en el escrito remitido hace referencia a una petición totalmente ajena al proceso que nos ocupa, sobre un asunto tramitado ante otro despacho judicial.

Como consecuencia de lo anterior y como la parte interesada omitió dar cumplimiento a las normas procedimentales, así como a la orden de este despacho, deberá rechazarse la demanda, disponiendo al mismo tiempo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros correspondientes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por los señores **HOLDAN TRUJILLO PAZ Y JAVIER TRUJILLO MORA**, en contra de **OVEIMAR AUGUSTO MUÑOZ Y OTROS**, a través de mandatario judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR la actuación entre los de su clase, una vez ejecutoriada esta decisión, previas las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

La Juez,



~~GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ~~

Gloria Patricia Medina Gomez
Consejo Superior de la Judicatura
Circunscripción de Colombia